

CIRCULAR EXTERNA No. - 107

Bogotá, D.C. 22 OCT. 2013

**Para:** CÁMARAS DE COMERCIO

**Asunto:** Modificación el literal d), numeral 2.1.2.1 en el Capítulo Segundo del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio

### 1. Objeto

Ampliar el plazo para que las Cámaras de Comercio remitan a la Superintendencia de Industria y Comercio la información financiera de que trata el literal d) del numeral 2.1.2.1 del Capítulo Segundo del Título VIII de la Circular Única a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio-Confecámaras, entidad que considera que el término que existe actualmente para remitir dichos estados financieros (31 de enero de cada año) es insuficiente.

### 2. Fundamento Legal

De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 86 del Código de Comercio y en los numerales 17 y 61 del artículo 1 y los numerales 6 y 7 del artículo 10 del Decreto 4886 de 2011, dentro de otras funciones, le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer el control y vigilancia a las Cámaras de Comercio e instruir sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones en las materias objeto de su competencia, fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

### 3. Instructivo

Modificar el literal d) del numeral 2.1.2.1 en el Capítulo Segundo del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así:

#### "2.1.2.1 Información periódica

(...)

d) Detalle de ingresos y egresos, balance general, estado de resultados, notas a los estados financieros, certificación de estados financieros y dictamen del revisor fiscal:

22 OCT. 2013

- Las Cámaras de Comercio deberán presentar anualmente a la Superintendencia de Industria y Comercio el detalle de sus ingresos y egresos, tal como lo establece el numeral 11 del artículo 86 del Código Comercio, a través de un archivo en Excel.
- Las Cámaras de Comercio deberán radicar en la Superintendencia de Industria y Comercio, el balance general y el estado de resultados, conforme a los formatos Balance General Comparativo CC01-F02\* y Estado Comparativo de Resultados CC01-F03\* en forma comparativa con el período inmediatamente anterior, elaborado de conformidad con las normas contables vigentes.

Los estados financieros deberán radicarse en la Superintendencia de Industria y Comercio a más tardar el 31 de marzo de cada año, acompañados de sus notas, del dictamen del revisor fiscal y de la certificación de los estados financieros, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Tercero del Decreto 2649 de 1993 y en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, respectivamente.

Esta Superintendencia podrá solicitar estados contables intermedios e informes complementarios a los mismos cuando lo considere necesario.

"(...)".

#### 4. Vigencia

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Atentamente,

  
**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**  
Superintendente de Industria y Comercio

Elaboró: Juan Losada  
Revisó: Claudia Zuluaga, Dora Caro, Josefina Bolaños, Lucía Mancera  
Aprobó: German Bocca Medina

\* Circular Externa N° 06 del 15 de agosto de 2008. Publicada en el Diario Oficial N° 47.087 del 20 de agosto de 2008.